

Incidencia en la capacidad económica de las personas física asalariadas a partir del aumento en la tarifa tributaria de la reforma del 2014

C.P. Patricia Jazmín Frias Baizabal¹

Artículo de opinión

Recibido: 10 de julio de 2017

Aceptado: 23 de noviembre de 2017

Disponible en línea: 14 de junio de 2018

Resumen

El objetivo de este trabajo es comparar la incidencia en la capacidad económica de las personas físicas que tributan por la obtención de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, aplicando la tarifa tributaria vigente durante el 2013 y la tarifa del 2014. Se realiza un estudio descriptivo de los principios teóricos de los impuestos y el principio del mínimo vital, los ingresos acumulables y exentos. Como resultado del estudio se encontró que el aumento en la tarifa tributaria afecta a las personas físicas asalariadas que perciben altos ingresos, mientras que los trabajadores de medianos y escasos ingresos son privilegiadas al no haberse modificado la tarifa.

Palabras clave: *Ingresos por salarios, Tasa impositiva, Capacidad económica, Capacidad contributiva.*

Impact on the economic capacity of employed persons from the increase in the tax rate of the reform of the 2014

Abstract

The purpose of this work is to compare the incidence in the economic capacity of individuals taxed under the wage tax, applying tax rate during 2013 and 2014 rate currently in force. A study was first descriptive to recognize the importance of the theoretical principles of taxation and the principle of the vital minimum, exempt income in relation to social welfare benefits granted to workers. As a result of the comparative study found that the increase in the tax rate affects considerably employed individuals who receive high income, while middle- and low-income people are privileged to the unchanged rate for their levels of perception.

Key words: *Income from wages, tax rate, economic capacity, contributory capacity.*

1 Alumna del Instituto Tecnológico de Los Mochis. Becaria del XXVI Verano de la Investigación Científica de la Academia Mexicana de Ciencias del CONACYT. Estancia de Investigación en la Universidad La Salle, México. El estudio fue asesorado por la Dra. Ma Enriqueta Mancilla Rendón y realizado en el marco del proyecto de investigación “Contribuciones y el Régimen fiscal de los Ingresos por salarios” del Grupo de Investigación Desarrollo e innovación Estudio de Normas Fiscales, Contables y Auditoría. jaz_fl7@hotmail.com

1 Introducción

Actualmente existe un gran descontento en la población mexicana debido a los cambios fiscales que tienen validez desde el 2014, especialmente en las personas físicas asalariadas.

Con relación al Impuesto Sobre la Renta (ISR) la tarifa impositiva aumentó del 30% al 35%, cuando se había acordado que para el año 2014 la tarifa regresaría al 28%; con esta reforma hacendaria se pretende que tribute más el que tenga más ingresos, y tribute menos el que tenga menos ingreso, de conformidad con el principio de proporcionalidad y equidad.

De acuerdo a datos obtenidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2016) “la carga fiscal para familias con niños es inferior a la de los individuos solteros sin niños en todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), excepto en Chile y México, donde ambos tipos de familia tienen el mismo nivel de carga fiscal”. Tal afirmación discrepa con la aplicación del principio de equidad y proporcionalidad.

El Informe Tributario y de Gestión del segundo trimestre 2016 mostró que actualmente se encuentran registrados 53.3 millones de contribuyentes activos de los cuales 32.1 millones son asalariados, este régimen es el sostén fiscal del país. El costo de la carga tributaria para un individuo o una familia sin hijos incide mínimamente en su patrimonio en contraste a una familia con hijos donde la capacidad económica se estropea severamente para crear su acervo familiar restringiéndose al goce de actividades culturales, sociales y de recreación, es por eso que se otorgan prestaciones de previsión social.

Cabe mencionar que la previsión social es inherente a la relación contractual entre el trabajador y la empresa. La previsión social se originó durante la época industrial para atender necesidades de la clase obrera. Actualmente se otorgan para mejorar la calidad de vida del trabajador, y no siempre es exitoso, pues la realidad muestra que muchos trabajadores asalariados reciben el pago de hasta tres salarios mínimos mensuales los cuales son insuficientes para satisfacer las necesidades básicas.²

Con el análisis se pretende responder si ¿la reforma fiscal 2014 que derivó en el incremento de la tasa impositiva contraviene la capacidad económica de una persona física que tributa por la obtención de ingresos por salarios?

2 Justificación

La intención de analizar el tema es para fomentar la cultura tributaria y los cambios fiscales que ha tenido en los últimos tres años en el Régimen de Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Es tema de interés para las personas que tributan en el régimen

2 El incremento al salario mínimo general ha sido minúsculo, siendo su última modificación el 01 de enero del 2016 posicionándolo en \$73.04.

de salarios, universitarios en formación, profesionistas en contaduría pública, carreras afines y la autoridad fiscal.

3 Los principios tributarios como base del sistema fiscal

Los principios tributarios cuidan que el pago de las contribuciones no lesionen la capacidad económica de los contribuyentes y el Estado utilice eficientemente la recaudación para el gasto público.

Las máximas económicas han sido estudiadas desde Adam Smith en 1776, y Stuart Mill en 1848, entre otros autores por lo que se entiende que son principios universales, no exclusivos de México, con los que se pretende establecer un sistema fiscal equitativo de acuerdo a las características económicas de cada país.

3.1 Principio de obligatoriedad

Tenorio explica que “La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco” (2015, p.5).

Es de resaltar que la obligación de contribuir al gasto dimana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como mandato supremo, expresada de la siguiente manera: Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.³

3.2 Principio de generalidad

Carrasco (1999) explica que el principio de generalidad “no significa que todos deben pagar todos los impuestos, sino que todos los que tienen capacidad contributiva paguen algún impuesto” (p.183). En términos propios, todos los sujetos que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la relación jurídico-tributaria deben pagar el impuesto que señale la ley correspondiente.

3.3 Proporcionalidad y equidad

En palabras de Arrija Vizcaíno “el principio de proporcionalidad implica, por una parte, que los gravámenes se fijen en las leyes de acuerdo a la capacidad económica de cada sujeto pasivo [...] y por otra, que a cada contribuyente individualmente considerado, exclusivamente la Ley lo obligue a aportar al fisco una parte razonable de sus percepciones gravadas” (Huerta, 2016, p. 14).

³ Artículo 31, fracción IV, CPEUM.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su jurisprudencia “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL”,⁴ se refiere a equidad como “igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables.”

Son los principios más controversiales dado que el sistema tributario mexicano es ajeno a la realidad económica que viven las personas físicas, sobre todo las personas asalariadas para obtener los ingresos suficientes que cubran las necesidades básicas.

3.4 Legalidad

Las leyes son la fuente legal de un impuesto. De acuerdo al autor “los impuestos deben establecerse por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, impersonales y emanadas del poder Legislativo” (Carrasco, 1999, p. 175); el principio de legalidad se enuncia como “Nullum tributum sine lege”, lo cual significa que no existirá un tributo si éste no está consagrado en forma expresa en una ley” (De León, 2010). Es decir, no es posible exigir el pago de impuestos en tanto no se encuentren establecidos en leyes.

4 Personas físicas asalariadas ¿quiénes son?

Dicho de manera clara, las personas físicas asalariadas son trabajadores. Un trabajador se define como “la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal” (Artículo 8°, primer párrafo, LISR) y los trabajadores, además de recibir el pago cuantificado de su esfuerzo físico, intelectual o material, también disfrutan de prestaciones de previsión social otorgados por su patrón, prestaciones que brindan beneficios para el mismo trabajador, su familia y quienes dependan de él, promoviendo el ahorro y mejorar la calidad de vida.

La importancia del régimen de sueldos y salarios es que es un régimen que contiene un grueso importante de trabajadores, identificando que los empleadores son quienes retienen el impuesto a los trabajadores y traslada a la hacienda pública. La percepción de los ingresos de los trabajadores es acumulable para efectos del ISR y también obtienen ingresos exentos.

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación (1984). Proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, Constitucional. Semanario Judicial de la Federación, Pleno. Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa), Volumen 187-192, Primera Parte, p. 113.

5 Previsión social

La previsión social está definida en la legislación mexicana. La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y en la Ley Federal del Trabajo (LFT) principalmente, describen las partidas que tienen carácter de previsión social a partir de los cuales distintos tratadistas jurídicos han creado sus propias definiciones Ley Federal del Trabajo. El Artículo 7, quinto párrafo, Ley Impuesto Sobre la Renta describe como previsión social “las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia”.

Bobadilla (2001) cita a Graham Duplan quien define la previsión social como “la ayuda a los trabajadores y sus familias, para que su ingreso sea remunerado, a través de servicios médicos, de seguridad, de habitación, de recreación, culturales y deportivos mediante la entrega de bienes y servicios” (p.4).

El autor comparte su concepto de previsión social como “el conjunto de normas, principios e instituciones destinadas a proteger íntegramente a los trabajadores y a los que de los mismos dependen, con objeto de asegurarles su mayor bienestar económica, social y cultural” (Gutiérrez, 2003, p.2).

La LISR en su artículo 27 fracción XI, establece como prestaciones de previsión social las becas educacionales, las guarderías infantiles, las actividades culturales y deportivas, vales de despensa fondo de ahorro, primas de seguro de vida, gastos médicos, fondo de pensiones y jubilaciones, entre otras.

Retomando algunas de las prestaciones mencionadas se especifica en qué consisten: 1. Becas educacionales: Reside en otorgar becas (en su totalidad o en un porcentaje) para la realización de estudios de los trabajadores o de sus hijos. Incluyendo los conceptos de inscripción, colegiaturas, uniformes y útiles escolares. 2. Actividades culturales: comprende los gastos realizados por becas y cursos para elevar el desarrollo intelectual y cultural de los trabajadores y de sus familiar, por ejemplo en cursos de idiomas, pintura, fotografía”⁵ (Bobadilla, 2001, p.40). 3. Despensas: el trabajador puede recibir una canasta de productos básicos, en vales para adquirir productos o artículos de primera necesidad y/o consumo personal⁶ (Gutiérrez, 2003, p.42). Mientras que una persona tenga el carácter de trabajador tendrá derecho a gozar de prestaciones de previsión social, por vía contractual.

Si bien, son pocas las empresas que otorgan un plan de prestaciones atractivo y que además reconocen el otorgamiento de prestaciones de previsión social, ya que representa un alto costo económico salarial y fiscal para el patrón, no obstante el beneficio se refleja en la productividad del empleado.

Es muy importante que las prestaciones de previsión social se entreguen cumpliendo los requisitos que señala la LISR y su reglamento entre otras disposiciones de carácter general, de lo contrario se considerarán ingresos acumulables para el trabajador, ejemplo de ello son los vales de despensa que únicamente podrán entregarse en medios electrónicos para no afectar la base gravable del empleado

5 Artículo 93, fracción VIII, LISR.

6 Artículo 27, fracción XI, LISR.

para el cálculo del impuesto. El único fin de proporcionar este tipo de prestaciones es para ayudar el desarrollo integral del trabajador mejorando su calidad de vida.

6 La capacidad económica y mínimo vital

México es un país de desigualdad e injusticia social, de ahí la tan marcada diferencia entre las clases sociales dada su capacidad económica. La capacidad económica es “la manifestación fáctica más apegada a la realidad, que permite que una persona tenga un ingreso, una utilidad o un rendimiento que pudo ser gravado o no” (Tenorio, 2015, p.7). En otras palabras, la capacidad económica son todos los ingresos que recibe una persona con los cuales se sostiene; y la actividad de dónde provienen dichos ingresos pueden ser objeto de pago tributario. Cuando la capacidad económica es menoscabada por el cumplimiento de las obligaciones fiscales o por daños fortuitos se genera una crisis económica familiar forzándolos a reducir gastos o peor aún desatender necesidades que son vitales para la integridad personal.

El Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM⁷ (2014) publicó que durante el año 2014 el 66% de los trabajadores obtenía ingresos de tres salarios mínimos o menos. Quienes se encuentran bajo este esquema de ingresos reciben las prestaciones mínimas de ley, aguinaldo y prima vacacional, y por lo general solicitan programas de apoyo de manutención proporcionadas por el gobierno.

Mientras que el salario mínimo es un término cuantitativo el principio del mínimo vital es cualitativo y no se limita al entorno laboral sino también al Estado. Maldonado (2011) define el principio del mínimo vital como “el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos, que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como también, la satisfacción de las necesidades básicas”.

Otro concepto por mencionar es el que comparte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia el derecho al mínimo vital, concepto, alcances e interpretaciones por el juzgador, en la cual establece que mínimo vital dentro del orden constitucional comprende las “competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades”⁸.

7 2014.

8 Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis I.4o.A.12 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XVII, 2013, Tomo 2 “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR”.

7 Disposiciones fiscales

7.1 Generalidades

La obligación de contribuir al gasto público se encuentra establecido en el artículo 31 fracción IV Constitucional, dónde además se encuentran establecidos los principios tributarios bajo los cuales se deben establecer la carga tributaria que dice “es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Así mismo en el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación se establece la obligación de aportar al gasto público haciendo hincapié en el carácter jurídico de las personas.

Retomando el principio de proporcionalidad y equidad antes mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los sujetos pasivos deben de tributar conforme a su capacidad económica representando el mínimo sacrificio de manera que su patrimonio no se vea disminuido, guardando siempre situaciones iguales ante los iguales. El cumplimiento del principio de proporcionalidad y equidad parte del respeto al principio del mínimo vital y de la capacidad económica, de ninguna manera el legislador deberá privar a los contribuyentes de sus ingresos para atender la provisión de alimento, vestido, educación, salud, servicios de luz y agua, entre otros.

Cada asalariado tiene un mínimo vital y capacidad económica diferente. A partir de las reformas fiscales entradas en vigor en el 2014 se ha obtenido mayor recaudación de personas asalariadas por dos motivos; el primero por el aumento en la tasa impositiva y el segundo por la exigencia en la formalidad en contratación de personal. Por otra parte, el legislador establece medidas en apoyo al contribuyente para disminuir la determinación del impuesto, como es el subsidio para el empleo para aquellas personas físicas asalariadas que obtienen ingresos inferiores a \$7,382.34 mensuales. La aplicación del subsidio para el empleo reduce la retención de ISR o resultar un impuesto a favor, es decir, se le entrega al trabajador la diferencia entre el ISR causado y el subsidio disminuido.

7.2 Sujetos obligados del régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Una de los elementos importantes del impuesto es el sujeto, que son las personas físicas o morales a quien la ley obliga a pagar la carga tributaria del impuesto. Ya que el Impuesto Sobre la Renta es parte del objeto de estudio de esta investigación, debe resaltarse que su Ley señala como acreedores a la autoridad fiscal por concepto de este impuesto a las personas físicas o morales residentes en México, los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país y obtengan ingresos por dicho establecimiento o bien que reciban ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

Como se mencionó anteriormente, las personas físicas del régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado son el régimen del cual hacienda obtiene mayor de recaudación del ISR.

Es preciso señalar la definición de subordinación laboral, citada por Martín, Mireles y Valle (2009) describen “SUBORDINACIÓN LABORAL PARA EFECTOS FISCALES.- CONCEPTO DE LA MISMA.- La subordinación que deriva de una relación laboral consiste en la facultad jurídica del patrón para dar órdenes e instrucciones relacionadas con el servicio personal que le presta el trabajador, quien tiene el deber de sujetarse a ella; es, pues, un poder jurídico de mando que se refiere estrictamente a los servicios contratados, el cual es correlativa a una obligación de obediencia por parte de quien los presta.”

En palabras simples se puede entender como subordinación la facultad que tiene el patrón de mandar cómo, cuándo y dónde deberá desempeñar las funciones laborales su trabajador(es) quien éste último tiene el deber de obedecer a las instrucciones señaladas.

No obstante también se encuentran dentro de este régimen las personas físicas asimiladas a salarios, es decir, aquellas “personas que no prestan servicios personales subordinados pero cuyo cálculo del ISR es igual al de las personas que sí lo hacen, aunque con algunas variables” (2009, p.38). De manera que se tiene como asimilados a salarios los funcionarios públicos; miembros de cooperativas de producción, de sociedades y asociaciones civiles; consejeros, comisarios, gerentes generales; y las personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario.

7.2.2 Objeto pago del tributo

“El término objeto hace referencia a la situación de hecho sobre la cual recae el gravamen” (Pino, 2015, p.7). Para tal efecto, el objeto debe estar establecido en la ley, de lo contrario no habrá obligación de pago.

De conformidad al artículo 94 de la LISR, son ingresos objeto de pago tributario para el régimen de estudio, los salarios, las prestaciones que deriven de una relación laboral, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU) y aquellas que provengan como efecto de la culminación laboral, despido o jubilación según sea el caso. Adicionalmente el reglamento de la LISR establece que también se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado el importe de las becas, la ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.

Los ingresos correspondientes a los asimilados son las remuneraciones y prestaciones que obtengan los funcionarios públicos en cualquiera de los tres niveles de gobierno en que se encuentren; los rendimientos y anticipos que pertenezcan a miembros de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles; y los honorarios de los consejos, comisarios

Retomando la postura de los ingresos de las personas físicas asalariadas se puede considerar que la Ley establece tres tipos de ingresos para ellas:

1. Ingresos acumulables: entendidos como todos los pagos gravables percibidos como salario.
2. Ingresos no objetos: Ascensión lo define como “aquellos que no está previstos en la ley para ser gravados, empero incrementan el patrimonio del trabajador, inclusive evitándole una erogación, al ser proporcionados por patrón, pero se declaran” (Pino, 2015, p.23). Ejemplo, herramientas de trabajo, uniforme, entre otras.

- Ingresos exentos: “aun cuando en principio están sujetos al pago de este gravamen (ISR), este no se paga por disposición expresa de la Ley” (Martín, 2009, p.48). Ejemplo de ello son las prestaciones de previsión social. Cuando los ingresos exentos sobrepasen el límite de la exención se considerará como ingreso acumulable el excedente.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la previsión social como ingreso exento y la considera como, según el artículo 7, párrafo quinto como las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

En la Tabla No. 1 se expone el límite de los ingresos exentos y de previsión social comúnmente otorgados a los trabajadores:

Ingreso	Exento	Fundamento
Tiempo extra (TE) para trabajadores del salario mínimo	3 horas 3 veces a las semana	Art. 93 frac. I.
Tiempo extra(TE) para trabajadores con más del salario mínimo	3 horas 3 veces a las semana 50% de los ingresos por TE sin exceder 5 ⁽¹⁾ VSMGAG por cada semana de servicios	Art. 93 frac. I.
Subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas.	Todo	Art. 93 frac. VIII.
Gratificaciones anuales (aguinaldo)	30 ⁽¹⁾ VSMGAG	Art. 93 frac. XIV.
Prima vacacional	15 ⁽¹⁾ VSMGAG	Art. 93 frac. XIV.
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)	15 ⁽¹⁾ VSMGAG	Art. 93 frac. XIV
Primas dominicales	1 ⁽²⁾ SMGAG por cada domingo que se labore	Art. 93 frac. XIV.
Fd.Elaboración propia con base al artículo 93 de la LISR		
⁽¹⁾ VSMGAG: Veces Salario mínimo general del área geográfica.		
⁽²⁾ SMGAG: Salario mínimo general del área geográfica.		

Tabla 1: Ingresos exentos para personas físicas asalariadas, LISR.

En cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 93, la exención de las prestaciones de previsión social pueden ser completamente exenta, 1 salario mínimo general del área geográfica o por diferencia, como se muestra a continuación:

- Si la Previsión Social + demás percepciones son < a 7SMGAG, entonces la Previsión Social= 100% exenta.
- Si las demás percepciones son 7 SMGAG entonces la Previsión Social Exenta= 1 SMGAG

3. Si las demás percepciones son <7 SMGAG, pero sumadas a la Previsión Social son >7 SMGAG: Exención de la Previsión Social = diferencia de 7 SMGAG – (Demás Percepciones). (Pino Juárez, 2015, P.33)

7.2.3 Base gravable

La base gravable es el total de ingresos sobre los cuales se aplicará la tarifa impositiva. En el caso de las personas físicas la tarifa porcentual varía de acuerdo a los límites en que se encuentre la base gravable, proceso distinto a las personas morales donde la tasa impositiva siempre es del 30%.

La base gravable para los asalariados resulta son los ingresos acumulables (gravados) una vez que se hayan restado las proporcionalidades de los ingresos exentos; posteriormente se aplica la tarifa del artículo 96 de la Ley para obtener la retención del impuesto. El siguiente esquema ilustra el procedimiento:

Cálculo retención ISR
Ingresos acumulables
(-) Ingresos exentos
(=) Base gravable
(-) Límite inferior
(=) Excedente
(x) Porcentaje sobre el excedente
(=) Impuesto marginal
(+) Cuota fija
(=) ISR causado
(-) Subsidio para el empleo
(=) ISR a retener

Tabla 2: Cálculo e retención ISR. Fuente: Elaboración propia con base al artículo 93 y 96 LISR.

Se dice que los ingresos exentos tienen dos beneficios, en primer lugar que su cuantía no está completamente gravada, y en segundo lugar permiten reducir la base gravable sobre la cual se aplicará la tarifa para el cálculo de la retención del impuesto.

7.2.4 Declaración anual y deducciones personales

El artículo 98 de la LISR establece la obligación de presentar la declaración anual cuando:

1. Se obtengan ingresos acumulables distintos a los provenientes por la prestación de una relación laboral.
2. Lo comunique por escrito al retenedor que se presentará la declaración anual.

3. La prestación de servicios culmine antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se presten servicios subordinados a más de un patrón simultáneamente.
4. Los ingresos anuales exclusivamente originados por conceptos del régimen salarial superen de \$400,000.00

Podrán aplicar las deducciones personales señaladas en el artículo 151 de la misma Ley como son los honorarios médicos, dentales y de enfermería, los gastos hospitalarios, la incapacidad temporal o permanente y los gastos funerales principalmente, cumpliendo en todo momento los requisitos de deducibilidad. Cabe mencionar que un cambio muy importante marcado en la reforma fiscal 2014 es el acotamiento de las deducciones personales, en ningún momento deberán ser mayores a 5 salarios mínimos elevados al año o del 15% del total de los ingresos del contribuyente; anteriormente podían deducir el total de sus gastos. Una de las razones por las que se limitaron las deducciones personales es reducir los casos de saldo a favor sobre el impuesto anual de renta, es decir, disminuir las devoluciones de ISR.

7.3 Ley Federal del Trabajo

En el contrato laboral se, se contemplan 3 elementos sustanciales el salario, los trabajadores y el patrón. Son términos conocidos coloquialmente más tiene un concepto jurídico dentro de la Ley Federal del Trabajo (LFT). El patrón, “es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”.⁹ La conexión entre el trabajador y el patrón viene dada por la relación de trabajo, la cual se define cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.¹⁰ La relación de trabajo se pacta mediante contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. Se refiere pues a la contratación, que puede ser informal si procede verbalmente, o formal a través de un documento escrito. Todo trabajo debe ser digno, decente y libre de cualquier tipo de discriminación.¹¹

De manera que, se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.¹²

La LFT establece como deber para el patrón hacer constar por escrito las condiciones de trabajo, sin embargo la falta de dicho escrito no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.¹³

Aunque ambos términos relación de trabajo y contrato individual de trabajo producen el mismo efecto de obligación para el trabajador hacia su patrón, la diferencia radica en que el primero se refiere al hecho que genera la subordinación mientras que el segundo concepto habla sobre la formalización de la prestación del trabajo

9 Artículo 10, Ley Federal del Trabajo.

10 Artículo 20, Ley Federal del Trabajo.

11 Artículo 2, Ley Federal del Trabajo.

12 Artículo 21, Ley Federal del Trabajo.

13 Artículo 26, Ley Federal del Trabajo.

subordinado. Así mismo en los dos casos se habla del salario, que si bien es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, conformado por los pagos en efectivo y prestaciones que se le entregue al trabajador.

Lo legal es que el salario sea proporcional al desempeño del cargo laboral que ocupa el empleado. La Ley Federal del Trabajo establece cualitativamente los conceptos que conforman el salario, un panorama más amplio de la previsión social y su cuantía mínima a pagar como es el caso de la prima vacacional, prima dominical, etc., mientras que, para efectos fiscales la LISR además establecer a los sujetos obligados al pago del impuesto, hace una diferencia entre ingresos gravados e ingresos exentos delimitando en éste último la cantidad por la cual es libre de pago.

8 Análisis

A continuación se presenta el resultado del estudio comparativo de la retención de ISR que resulta de aplicar la tarifa impositiva aplicable a partir de la reforma del 2014 y la tarifa vigente durante el ejercicio 2013. Se tomó una muestra de tres trabajadores de la Dirección General de Administración del Distrito Federal (Contraloría General del D.F.) con percepción salarial alta, media y baja. Todos los trabajadores gozan de manera general de prima vacacional entregada en mayo o noviembre, aguinaldo cuya entrega corresponde en diciembre, y vacaciones. Se consideraron los últimos tres meses del año con el fin de observar la retención de ISR que resulta al recibir el pago salarial y el resto de las prestaciones en sus respectivos tiempos.

Caso I. El trabajador de mayor jerarquía ocupa el puesto de Contralor general y su ingreso salarial es el más alto, \$102,884 mensuales.

Año	2013	2014	Diferencia
Mes			
Octubre	27,186.10	28,384.80	-1,198.70
Noviembre	29,429.59	30,927.34	-1,497.82
Diciembre	67,682.34	74,280.53	-6,598.20

Tabla 3: Retención mensual de ISR (pesos).

Año	Base gravable	2013	2014	Diferencia
Mes				
Octubre	102,884.00	26.42	27.59	-1.17
Noviembre	110,362.07	26.67	28.02	-1.36
Diciembre	237,871.70	28.45	31.23	-2.77

Tabla 4: Tasa efectiva (%) de la carga tributaria.

Caso 2. El cargo intermedio es un subdirector de área, con ingreso salarial promedio de \$31,282.00.

Año	2013	2014	Diferencia
Mes			
Octubre	5,823.29	5,823.29	0
Noviembre	6,191.37	6,191.37	0
Diciembre	17,630.94	17,801.61	-170.67

Tabla 5: Retención mensual de ISR (pesos).

Año	Base Gravable	2013	2014	Diferencia
Mes				
Octubre	31,382.00	18.08	18.56	-0.48
Noviembre	32,901.57	18.82	18.82	0
Diciembre	71,033.47	24.82	25.06	-0.24

Tabla 6: tasa efectiva (%) de la carga tributaria.

Caso 3. El puesto de menor jerarquía es un contralor general del D.F. y su salario más es de \$16,961.00.

Año	2013	2014	Diferencia
Mes			
Octubre	2,513.76	2,513.75	0.01
Noviembre	2,581.65	2,581.64	0.01
Diciembre	7,536.24	7,536.24	-

Tabla 7: Retención mensual de ISR (pesos).

Año	Base gravable	2013	2014	Diferencia
Mes				
Octubre	16,961.00	14.82	14.82	-
Noviembre	17,278.82	14.94	14.94	-
Diciembre	37,384.47	20.16	20.16	-

Tabla 8: Tasa efectiva (%) de la carga tributaria

Nótese la retención del Impuesto Sobre la Renta, tiene una diferencia entre la aplicación de la tarifa impositiva de un año y otro, donde según sea el nivel de percepción de ingresos incide en la capacidad económica de la persona física asalariada, así mismo la tarifa porcentual aplicable sobre la base gravable determina el sacrificio fiscal para cumplir con el pago del impuesto en igual o en mayor proporción para el trabajador, es decir, el costo del pago tributario será el mismo o se elevará.

7 Conclusión

Como se puede ver el aumento en la tarifa impositiva considerada en el 2014, incidió desde 1.17% hasta un 2.77% en la capacidad económica de las personas físicas asalariadas con percepción salarial alta, que a pesar de contar con pocas prestaciones de previsión social su percepción exenta es mínimo lo cual ocasiona que en algunos meses el pago del impuesto sea mayor. En tanto que las personas con ingresos medios y altos no resintieron el cambio en la tarifa impositiva ya que el aumento fue mínimo o nulo, no obstante perciben agresividad en el pago del Impuesto Sobre la Renta.

La restricción de la capacidad económica lo recientes los trabajadores en la medida que sus ingresos les permiten formar su patrimonio y mantener la calidad de vida a un ritmo que han establecido. El principio de proporcionalidad y de equidad se quebrantan, como primera razón porque la carga tributaria se ha extendido a los asalariados que cuentan con mayor capacidad económica, y en segundo lugar debido a que las deducciones personales se limitaron para todas las personas físicas (tema que no se analizó y que se realizará en otro estudio). Este motivo incrementa la base gravable para la determinación del impuesto, y de esta manera el régimen salarial continuará siendo el régimen principal de recaudación tributaria.

Evidentemente que existe una discrepancia entre la capacidad económica que observa el legislador en las distintas clases sociales que conforman los trabajadores y la realidad que viven. La forma de apoyar al trabajador para hacer rendir sus ingresos es otorgando prestaciones de previsión social, un derecho a goce para todas las personas tengan la calidad de trabajador mientras exista una relación de trabajo. Se considera que la previsión social es un apoyo económico destinado exclusivamente a trabajadores para hacer cubrir necesidades presentes o futuras en caso de sufrir alguna incapacidad o accidente laboral. Ante esta situación se infiere que aunque la reforma tributaria del 2014 se realizó apegiándose a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, éstos se violentan al trasladar la carga tributaria a los trabajadores.

8 Referencias

Bobadilla, L. (2001). *La importancia de los gastos de previsión social para la empresa y el trabajador*. Tesis de licenciatura. Universidad La Salle, México

Carrasco, H. (1999). *Derecho fiscal constitucional*. Oxford University Press.

Maldonado, C. (2011). *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales*. http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_publico_search/Minimo%20vital

De León, A. (2010). *Derecho Tributario: El Principio de la Legalidad Tributaria debe ser enunciado así:* "Nullum Tributum sine Praevia Lege Tributae. Recuperado: <https://abogadosdevenezuela.wordpress.com/2010/05/17/>

[derecho-tributario-el-principio-de-la-legalidad-tributaria-debe-ser-enunciado-asinullum-tributum-sine-praevia-lege-tributae/](#)

Gutiérrez, M. (2003). *Beneficios de las prestaciones de prestaciones de previsión social para la empresa y el trabajador*. Tesis de Licenciatura. Universidad La Salle, México.

Huerta, J. (2016) *Interpretación de las fracciones II y XXV de las disposiciones transitorias de la Ley del*

ISR en relación al saldo inicial de la CUFIN 2014. Consultorio Fiscal. pp. 5-38.

Martín, A., Mireles, S., Valle, A., (2009). *ISR e IETU personas físicas no empresariales*. Cengage Learning, México.

OCDE (2016). *Impuesto al salario*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. <http://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>

Pino, D. (2015). Nuevo régimen aplicable a los pagos de previsión social y su impacto financiero en la

base del impuesto sobre la renta para el año 2014. *Consultorio fiscal*. 623, pp. 5-39.

SHCP, (2016). *Informe Tributario y de Gestión del segundo trimestre*. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tenorio, X. (2015). Conceptos constitucionales de la Contribución o del Derecho al Mínimo Vital. *Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, 7(18), pp. 1-21. <http://www.tfja.gob.mx/investigaciones/abstractrevi2ixcheltenorio.html>

UNAM. (2014) *El Salario Mínimo en México: de la pobreza a la miseria. Pérdida del 78.66% del poder adquisitivo del salario*. Centro de análisis multidisciplinario. Recuperado: <http://cam.economia.unam.mx/el-salario-minimo-en-mexico-de-la-pobreza-la-miseria-perdida-del-78-66-del-poder-adquisitivo-del-salario-reporte-de-investigacion-117/>

9 Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, viernes 29 de julio de 2016, última reforma, segunda sección.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Diario Oficial de la Federación, 11 de diciembre de 2013, miércoles 18 de noviembre de 2015, última reforma.

Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, México, 1º de abril de 1970, viernes 12 de junio de 2015, última reforma, segunda sección, pp. 6.

Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, jueves 31 de diciembre de 1981, última reforma 4 de junio de 2009.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Diario Oficial de la Federación, México, 8 de octubre de 2015, viernes 6 de mayo de 2016, última reforma.

Contraloría General del Distrito Federal (2016). Ventanilla única de transparencia del gobierno del Distrito Federal. Recuperado: http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_xochi

Suprema Corte de Justicia de la Nación (1984). Proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, Constitucional. Semanario Judicial de la Federación, Pleno.

Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa), Volumen 187-192, Primera Parte, p. 113.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2013), DERECHO AL MÍNIMO VITAL, CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR. Semanario judicial de la Federación y su gaceta. Décima Época. Libro XVII, p. 1345.